

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

Año lectivo 2020-2021

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen para la celebración del presente contrato civil, por una parte, el/la señor(a) _____, portador(a) de la cédula de ciudadanía No. _____, a quien, en adelante, se denominará como "**el Contratante**", quien comparece por sus propios derechos y como representante legal del / de la estudiante _____, en adelante denominado "**Estudiante o Representado/a**"; y, por otra parte, Padre Max Eduardo Reyes Sánchez, C.I. 1103152433, en su calidad de Representante Legal de la Unidad Educativa Particular San Vicente de Paúl, entidad educativa domiciliada en el Cantón Quito, Parroquia Conocoto, con RUC 1790125920001, y a quien en adelante y para los efectos de este instrumento se le denominará como "**la Institución**". Los comparecientes lo hacen con capacidad jurídica para obligarse por sí mismos, libre y voluntariamente, y se comprometen al cumplimiento de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

- 2.1** La Unidad Educativa Particular San Vicente de Paúl es una institución de Derecho Privado que cuenta con las debidas autorizaciones conferidas por el Ministerio de Educación para su funcionamiento, con finalidad social y pública de educación, organizada bajo la doctrina de la Iglesia Católica y las normas, directrices y reglamentos de la Comunidad de Padres Lazaristas, a la cual pertenece.
- 2.2** El Contratante declara expresamente que ha recibido, entendido y aceptado, libre y voluntariamente, las reglas y políticas educativas, disciplinarias. Es conocedor del nivel de cumplimiento que la Institución exige de sus alumnos, declara que tanto él como el/la Estudiante están dispuestos a aceptarlas.
- 2.3** Además, el Contratante ha sido informado y se encuentra de acuerdo con el régimen educativo y pedagógico; los procedimientos y más normativas constante en los Reglamentos, Instructivos, documentos y demás instrumentos reglamentarios de la Institución, así como los costos de matrículas, pensiones y más condiciones económicas y está conforme con las condiciones de pagos que le han sido suficientemente explicadas. Libremente ha escogido a la Institución para que su Representado/a estudie en ella, por lo cual solicita matrícula.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.- El Contratante emplea los servicios educativos de la Institución, a fin de que ésta se encargue de la formación integral de la/ del Estudiante. La Institución, por su parte, acepta brindar el servicio solicitado, en los términos y condiciones constantes en este contrato.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Por la aceptación y firma del presente instrumento legal, el Contratante, y por su intermedio la/el Estudiante, declaran conocer las obligaciones y derechos que tienen como miembros de esta Institución Educativa, se obligan a cumplirlos y respetarlos y se comprometen a:

- 4.1** Cumplir las disposiciones que constan en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Capítulo V *De los derechos y obligaciones de las madres, padres y/o representantes*, Art. 13.- *Obligaciones*.
- 4.2** Acatar los lineamientos ministeriales, los lineamientos institucionales que constan en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) de la Institución, los Proyectos de Innovación Curricular y Pastoral y demás documentos normativos de esta Institución, así como las disposiciones de las autoridades del plantel.
- 4.3** Asistir puntualmente a las actividades religiosas, académicas, científicas, sociales, culturales, deportivas y reuniones de padres de familia que organice la Institución y sus autoridades.
- 4.4** Emplear el diálogo como mecanismo de resolución de discrepancias o desacuerdos, bajo un ánimo de respeto y conciliación.
- 4.5** Cancelar oportunamente los valores por concepto de matrícula anual y pensiones mensuales los primeros cinco días de cada mes.

CLÁUSULA QUINTA: DERECHOS DEL CONTRATANTE.- En cumplimiento a las leyes y normas vigentes en la República del Ecuador referentes a la prestación del servicio educativo y de acuerdo al objeto del presente contrato, el contratante (padres de familia o representante) tiene los derechos que constan en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Capítulo V *De los derechos y obligaciones de las madres, padres y/o representantes*, Art. 12.- *Derechos*.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN: La Unidad Educativa Particular San Vicente de Paúl se obliga para con el contratante a las siguientes acciones:

- 6.1** Educar al/ a la Estudiante conforme a las leyes y normas dispuestas por la Autoridad Educativa y a los lineamientos de la doctrina de la Iglesia Católica.
- 6.2** Proveer al/ a la Estudiante de los equipos e instalaciones necesarias destinadas a la enseñanza, el cuerpo docente y administrativo y el material pedagógico requerido por los estudiantes, necesario para el adecuado desarrollo de las actividades escolares.
- 6.3** Realizar la correspondiente planificación de las actividades escolares, al igual que la orientación pedagógica y técnica concerniente a los servicios educativos; determinando el número de horas, horarios, fechas de clases

y pruebas para evaluar el progreso del /de la Estudiante; designando los profesores, las aulas de clase y adoptando las medidas necesarias que exigen las actividades escolares.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- Los valores que el Contratante se compromete a pagar por los servicios educativos objeto de este Contrato son los siguientes:

7.1 Para Educación General Básica (Primero a Décimo): US\$ **Setenta y nueve con sesenta y cuatro** (\$79.64) por concepto de matrícula, y US\$ **Ciento veintisiete con cuarenta y dos** (\$127.42) mensuales, por diez (10) meses, por concepto de pensión prorrateada de septiembre a junio.

7.2 Para Bachillerato: US\$ Ochenta y tres con seis (\$83.06) por concepto de matrícula, y US\$ **Ciento treinta y dos con ochenta y nueve** (\$132.89) mensuales, por diez (10) meses, por concepto de pensión prorrateada de septiembre a junio.

Será también de cargo del Contratante, el pago de los demás egresos que establezca el Ministerio de Educación y sus organismos competentes.

El Contratante declara contar con los recursos necesarios para realizar el pago acordado y, en consecuencia, se obliga a cancelar los valores indicados en el Banco designado por la Institución, dentro de los siete (7) primeros días de cada mes. El incumplimiento de esta obligación por tres (3) meses consecutivos, faculta a la Institución a poner a órdenes de la Dirección Distrital los documentos escolares del estudiante para que éste sea ubicado en un Plantel Fiscal u otro en el que pueda continuar ejerciendo su derecho a la educación, conforme al Acuerdo Ministerial 2016-00130M.

CLÁUSULA OCTAVA: GASTOS COMPLEMENTARIOS.- El Contratante se compromete, de manera libre y voluntaria, a sufragar los gastos complementarios que se requieren para el desarrollo normal del proceso educativo y la formación integral de su Representada/o. Estos valores no tienen relación alguna con el costo de matrícula y pensión prorrateada, por ser actividades extracurriculares de utilidad exclusiva para la Estudiante. Dichos gastos son los siguientes:

1. Servicio de Transporte Escolar.
2. Alimentación.
3. Seguro de accidentes
4. Clases complementarias; y,
5. Otros servicios adicionales extracurriculares que la Institución oferte, tales como convivencias, y otros similares, mismos que son de libre elección por parte del Contratante.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO Y RENOVACIÓN.- El presente contrato culminará a la finalización del año lectivo 2019-2020; de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento judicial o formalidad alguna. Este contrato no se renovará automática o tácitamente, en ningún caso.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato concluirá por las siguientes causas:

- 9.1.** Por vencimiento del plazo, caso en el cual, culminará de pleno derecho en la forma prevista en la cláusula séptima.
- 9.2.** Por voluntad del Contratante. En esta eventualidad, deberá previamente presentar con ocho (8) días de antelación, una solicitud escrita a la Institución.
- 9.3.** Por acuerdo de las partes.
- 9.4.** Por incumplimiento reiterado de las cláusulas del presente contrato o de los acuerdos de compromiso firmados con las instancias respectivas de la institución. Con la aceptación y firma del presente contrato, el Representante autoriza que la institución solicite la reubicación del / de la estudiante para que continúe ejerciendo su derecho a la educación en otro establecimiento educativo.
- 9.5.** Por las demás causas previstas en la ley.

En caso de que el contrato termine por cualquiera de las causas previstas anteriormente, el Contratante deberá cancelar los valores por pensión mensual, hasta el último día en que el/la Estudiante asista a clases. La Institución entregará inmediatamente los documentos necesarios para la inscripción del/de la Estudiante en un nuevo establecimiento educativo, previa solicitud escrita del Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS.- En caso de controversia o conflicto, las partes contratantes, renuncian domicilio y se someten a las decisiones de los jueces de lo civil de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RATIFICACIÓN.- Las partes se afirman y ratifican en el total contenido del presente contrato, en forma libre y voluntaria y por así convenir a sus intereses, para constancia de lo cual lo suscriben en unidad de acto el ____ de _____ del 2020.